

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

TRIBUNAL EN PLENO.

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL JUEVES DOS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO LICENCIADO:
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.**

**ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS LICENCIADOS:
SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
MARIANO AZUELA GÜITRÓN.
JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO.
JUAN DÍAZ ROMERO.
JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN.
JOSÉ DE JESUS GUDIÑO PELAYO.
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.
HUMBERTO ROMÁN PALACIOS.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.
JUAN N. SILVA MEZA.**

(SE INICIÓ A LAS 11:30 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Secretario, dé usted cuenta con los asuntos del día de hoy.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto del acta relativa a la Sesión Pública número cuarenta y seis, ordinaria, celebrada el martes veinticuatro de agosto próximo pasado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A la consideración de los señores ministros.

No habiendo observaciones, se les consulta si puede ser aprobada en votación económica.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se somete a la consideración de los señores Ministros, el proyecto del acta relativa a la Sesión Pública conjunta número 1, solemne de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, celebrada el jueves veintiséis de agosto último.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Se consulta a los señores ministros sobre el acta.

No habiendo observaciones.

APROBADA EN VOTACIÓN ECONÓMICA.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
NÚMERO 1/1999 PROMOVIDO POR UNA
FRACCIÓN DE DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
EN CONTRA DE LA MENCIONADA
ASAMBLEA, DEMANDANDO LA NULIDAD
DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE
ASISTENCIA PRIVADA PARA EL DISTRITO
FEDERAL, PUBLICADA EN LA GACETA
OFICIAL DE LA PROPIA ENTIDAD
FEDERATIVA EL 14 DE DICIEMBRE DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.**

La Ponencia es del señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y en ella se propone:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO.- PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está el proyecto a la consideración de los señores ministros.

Tiene la palabra el señor Ministro ponente Don Guillermo Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias Señor Presidente.

Con el permiso de los señores Ministros haré una precisión esquemática de los criterios jurídicos que contiene el proyecto que se ha puesto a su consideración.

1.- Se establece en el proyecto, como punto capital, que conforme a la interpretación gramatical, histórica, sistemática y teleológica, del artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i), de la Constitución Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es competente para legislar en materia de "Asistencia Privada".

2.- Es infundado que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, indebidamente haya expedido la ley impugnada en uso de facultades implícitas, puesto que cuenta con ellas en forma expresa.

3.- Es infundado que la expedición de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, por la Asamblea Legislativa, del Distrito Federal, impida que el Presidente de la República pueda ejercer su facultad reglamentaria sobre dicha ley.

4.- Es infundado que el Poder Constituyente Permanente, de haber querido facultar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para legislar en materia privada, lo hubiera hecho expresamente como aconteció en materia de adquisiciones y obra pública y registro de la propiedad, puesto que la expresión "Asistencia Social", comprende dentro de su concepto a la "Asistencia Privada".

5.- Es infundado que el artículo 67, fracción VI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, --de ahí se advierta que es facultad del Congreso de la Unión expedir la ley impugnada-- al establecer la facultad para nombrar y remover al Presidente de la Junta de Asistencia Privada, a favor de un Órgano del Distrito Federal.

6.- Es infundado que el artículo 39, fracción, IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dé la pauta para concluir que le corresponde al Congreso de la Unión expedir la ley impugnada.

7.- Es infundado, que toda vez que en la integración de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, puedan participar Dependencias de la Administración Pública Federal, la materia de "Asistencia Privada" sea de la competencia federal.

8.- La circunstancia de que el Congreso de la Unión, en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, prevea un régimen fiscal específico para las Instituciones de Asistencia Privada, en nada afecta la facultad que la Asamblea Legislativa posee para legislar en materia de "Asistencia Privada".

9.- Es infundado que del texto del artículo 27, fracción III, de la Constitución Federal, se desprenda que el Poder Constituyente distinguió entre la "Beneficencia Privada" y la "Beneficencia Pública. Es decir, ambos rubros son perfectamente identificables, por lo que de haberse querido facultar al Órgano Legislativo del Distrito Federal para legislar en "Materia de Asistencia Privada", así lo hubiera señalado expresamente.

10.- También es infundado que el artículo 4º., de la ley impugnada, al señalar que las "Instituciones de Asistencia Privada". Son de utilidad pública, esté utilizando un término que conforme al artículo 27, fracción IV, constitucional, se refiere a expropiación y que en tratándose del Distrito Federal, sólo el Congreso de la Unión puede legislar en esa materia.

11.- Es infundado que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en términos del Apartado C, Base Segunda, Fracción II, Inciso b), del artículo

122, de la Constitución, esté obligado a formular observaciones a la ley impugnada; y, que como no lo hizo, dicha norma impugnada resulte inconstitucional.

12.- Es infundado que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al promulgar la ley impugnada, viole el artículo 122, Apartado C, Base Segunda, Fracción II, Inciso A), de la Constitución Federal.

13.- Es infundado que la Asamblea Legislativa al regular la asistencia social, no haya atendido al ámbito específico de la misma que se deriva de la Ley General de Salud, pues las Instituciones de Asistencia Privada no encuadran en ese contenido.

14.- Es infundado que la ley impugnada sea contraria al texto constitucional al regular aspectos relacionados con la materia civil, respecto de la cual la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tuvo competencia para legislar hasta el primero de enero de mil novecientos noventa y nueve.

15.- Es infundado que la facultad que la Asamblea Legislativa posee para legislar en materia de asistencia social, no implica la de abrogar un ordenamiento dictado por el Congreso de la Unión como aconteció respecto de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

16.- Es inatendible el argumento consistente en que la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, es inconstitucional por existir vicios en el procedimiento legislativo y que por tanto se viole el artículo 16 de la Constitución Federal.

17.- Es infundado que la ley impugnada en su artículo 2° transitorio pretenda abrogar la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito y Territorios Federales, la cual es inexistente, pues la norma que en su caso debió abrogarse es la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

En estos puntos medulares se centra el contenido fundamental del proyecto, con ellos se contestan todos los argumentos de inconstitucionalidad que planteó la minoría Legislativa de la Asamblea que promovió esta acción de inconstitucional.

Como resultado del estudio correspondiente en los puntos decisorios, se propone declarar procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad y reconocer la validez de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; se propone asimismo, la posible redacción de siete tesis relacionadas con estos temas, admito que algunos de ellos deben ser motivo de discusión por este Honorable Pleno, y en esas condiciones, queda a su consideración el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa en discusión el asunto.

Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor presidente.

Yo quisiera más que nada, hacer una reflexión, unas referencias a efecto de justificar el sentido de mi voto; desde luego, lo he manifestado ya en las numerosas sesiones de carácter privado que hemos realizado al analizar este proyecto, que estoy totalmente de acuerdo con la propuesta del proyecto; lo he manifestado con algunos compañeros Ministros cómo al estar analizando esta acción de inconstitucionalidad, nos reafirmábamos precisamente en las bondades de la reforma constitucional, que permitía a

través de esta novedosa acción, lo que ahora o en los últimos años hemos estado viviendo. Esta posibilidad de que una minoría parlamentaria como es en el caso debidamente legitimada, acuda a este máximo tribunal para plantear sus cuestionamientos en torno a la constitucionalidad o a la regularidad constitucional de una norma o de un ordenamiento como el que ahora hemos analizado.

De esta suerte hemos advertido cómo hemos tenido la oportunidad en este Tribunal Pleno y precisamente sirviéndonos de él, lo voy a calificar, magnífico proyecto que ha puesto a nuestra consideración el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, que inclusive en un esfuerzo de síntesis redujo de seiscientas y tantas cuartillas, que era la versión original, a trescientas setenta y ocho, sin desperdicio alguno y que solamente vienen a resumir todo ese esfuerzo, ese trabajo que hay en el contenido de todo un equipo de Secretarios que han tenido que acudir a innumerables leyes, innumerables constituciones, han acudido a fuentes de carácter histórico para hacer todo un desarrollo que, inclusive, es un capítulo muy importante en el proyecto, muy interesante, muy ilustrador en relación con conceptos, pues de viejo cuño y que van ligando con unas instituciones muy nobles en todas las partes del mundo.

Recordarán los señores ministros ese tránsito en el desarrollo histórico que contiene el proyecto de la caridad, para pasar por la asistencia, para pasar por la beneficencia, su regulación a través de disposiciones normativas de todo orden, de todo cuño para llegar a fundamentar el análisis histórico que se hace, los alcances, la connotación, partiendo de la base de la necesidad indispensable de acudir a métodos de interpretación para desentrañar la escueta atribución que se contiene en el artículo 122 constitucional para la Asamblea Legislativa de normar la asistencia social

en el caso y desentrañar si existe la posibilidad o no a través de esa atribución, emitir la ley que ahora estamos cuestionando.

Por ello, en este preciso capítulo de la interpretación a través de los métodos históricos, gramatical, constitucional, teleológico sistemático, que hace el proyecto. Pensamos que fue un inmejorable hilo conductor para llegar a desentrañar la atribución constitucional, existía o no esta facultad para la Asamblea Legislativa y concluir que efectivamente lo es.

Muchos fueron los temas que se abordaron en las discusiones privadas, muchos fueron los tópicos que fueron abordados y que pues no se reconocían en cuanto a su unanimidad como suele suceder en los cuerpos colegiados desde luego, las ópticas son diferentes, los sustentos, inclusive, diferentes, las opiniones doctrinarias, muchas veces son cuestionadas. En fin, hay un gran mérito en este proyecto y desde luego, insisto, convenimos en él.

Yo quisiera solamente resaltar algunos aspectos con los cuales yo estoy totalmente convencido y que se desprenden precisamente de todo este texto del proyecto.

En el proyecto, lo hemos dicho, se acude con profundidad, con exhaustividad a un método de interpretación; de esta interpretación se arriba a algunas conclusiones en un esfuerzo de apretada síntesis; hice algunas anotaciones que constituyen afirmaciones, que se desprenden del proyecto y con las cuales yo estoy totalmente de acuerdo y que me dan sustento a la emisión del voto, como lo haré en su oportunidad.

Se dice, como conclusión: Se llega a la conclusión después de ese análisis que se hace, gramatical e histórico, “que la asistencia y

beneficencia son sinónimos: la asistencia social está constituida por un conjunto de acciones dirigidas al conglomerado social, con la finalidad de auxiliar a personas en estado de desventaja.”

“El concepto, asistencia social, ha sido dividido doctrinal e históricamente en: asistencia en instituciones de beneficencia o asistencia pública y privada a las que se atribuye el mismo objeto que fundamentalmente consiste en el auxilio de los necesitados.”

Debemos insistir que esto es una apretada síntesis de todo el estudio y prácticamente los postulados que, desde mi punto de vista, de aquí se desprenden.

Se evidencia que las acciones que en esta materia se adoptan, para ello concurren los sectores público, privado y social. Que el artículo 4º., párrafo tercero de la Constitución Federal otorga el derecho a la protección de la salud, materia en la que existen, con lo que yo estoy de acuerdo, facultades concurrentes de la Federación y las entidades federativas en términos del artículo 73 fracción XVI constitucionales, esto es, independientemente de que, de manera directa el 122 constitucional partiendo de una interpretación también la otorga; que la Ley General de Salud y la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Privada, precisan el contenido del concepto de asistencia social y lo ubican como un servicio de salud, derivado del derecho a la protección de la salud, previsto en el ya citado párrafo tercero del artículo 4º constitucional y confirman la competencia de los gobiernos de las entidades federativas para operar todo lo relativo a los servicios de salud en materia de asistencia social así como la sujeción de las asociaciones de asistencia privada a los ordenamientos que los rigen. Finalmente, se concluye que, si la ley impugnada atribuye a las instituciones de asistencia privada en el

Distrito Federal, la prestación de servicios de asistencia social, es indudable que cuando el artículo 122 constitucional faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para normar la asistencia social, dicha facultad incluye necesariamente la de expedir la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para la citada entidad, cuando en las prolongadas sesiones que tuvimos se analizó el proyecto y se llegó a afirmar que parecía contradictorio señalar que hay una asistencia social, pública y privada y después establecer que la hay pública, privada y además social, esto es, social, no se compartió por la mayoría lo anterior, finalmente hubo unanimidad en el sentido de que la asistencia social ha sido clasificada doctrinal e históricamente en privada y pública y que las acciones que en esta materia se adoptan concurren los sectores, se insiste, los sectores público, privado y social, lo que no quiere decir por tanto, que exista una asistencia social, sino que a las acciones de asistencia social concurre el sector social al igual que los demás, valga la redundancia, sectores de la sociedad; no nos queda duda por nuestra parte, que en materia de asistencia social decíamos, existen facultades concurrentes y por otra parte, estamos convencidos de que constitucionalmente se incluye a la asistencia social en el concepto general de salud; es cierto, desde nuestro punto de vista, en tanto que el artículo 4º constitucional consagra el derecho a la protección de la salud, y este artículo señala expresa y claramente la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general y este último concepto lo desarrolla por mandato de la Constitución la Ley Reglamentaria de dicho precepto, es decir, la Ley General de Salud. Cabe recordar lo importantes que fueron los debates para ubicar nuevamente los contenidos de las leyes generales distinguiéndolas de las leyes federales, dentro de ellas, la Ley General de Salud; bien esta ley general reglamentaria del artículo 4º constitucional establece en su artículo 1º que su objeto es reglamentar el derecho a la salud y establecer las bases y

modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad, asimismo dispone que la asistencia social es un servicio de salud derivado del derecho previsto en el mencionado precepto constitucional y lo incluye como parte de la salubridad general. Igualmente, en dicha ley se señalan como autoridades sanitarias entre otras a los gobernadores de las entidades federativas y al del Distrito Federal.

Señores Ministros, con la convicción plena de su regularidad constitucional, de su validez constitucional, en su oportunidad votaré con el sentido del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Silva Meza. Tiene la palabra el señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias Ministro Presidente. Oí la interesante exposición que hizo hace un momento don Juan Silva Meza, de las razones por las cuales él estará con el proyecto que nos presenta el señor Ministro Ortiz Mayagoitia y tanto el proyecto como la exposición de don Juan Silva resultan enormemente persuasivos, yo me sentiría tacaño y no quiero pasar por tal ante ustedes si me guardara los elogios que siento merece la propuesta que nos hace el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, sí efectivamente su proyecto es de gran calidad jurídica las consideraciones jurídicas que desarrolla tienen una factura impresionante por su exhaustividad por la profunda investigación, que desde luego desarrolló para hacernos la propuesta y en este sentido comparto el gusto de ver este tipo de proyectos tan bien presentados. Sin embargo, en alguna consideración de tono menor que no influye sobre los propositivos del proyecto, tengo alguna reserva de opinión, no coincido pues con esta consideración –insisto– de tono menor. Se afirma en el

proyecto que siendo la salubridad, la salud, algo constitucionalmente considerado como atribuible concurrentemente a los estados, a las entidades federativas y a la misma Federación, la facultad de normar en materia de asistencia social, también comparte esta bicéfala constitucional; esto no lo veo así, creo que el proyecto llega a la conclusión apuntada por la razón de que asimila en la salud a la asistencia social, y para avalar tal afirmación, desde luego estoy haciendo paráfrasis, y no haciendo citas textuales de lo que dice el proyecto se apoya en la Ley General de Salud, en donde se ubica un artículo de amplio diafragma por decirlo en alguna forma, en donde considera salud, casi, casi todo bien de la vida, que incida sobre el desarrollo del ser humano. Para hacer esto se apoya en alguna normatividad en alguna propuesta normativa de UNICEF, sobre la materia. Yo considero que muchas materias que la Constitución regula no pueden tener el mismo sentido doctrinario que en un momento dado el especialista o autor de estas materias le da, porque podemos llegar por ejemplo, a concluir que la ecología incide sobre todo, sobre educación, sobre salud, sobre trabajo y sobre toda la gama de derechos imaginables, entonces esta hipérbole que la doctrina da a algunas materias no podemos aceptarla como una válida interpretación constitucional, ¿en este caso que ocurre? que a través de la ley secundaria por más ley general que sea se trata de hacer interpretación constitucional, y esto es una inversión, que pienso no debemos permitirnos. Llego a lo siguiente, el artículo 122, Apartado C), Base 1ª.), Inciso V), Subinciso i), atribuyen a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el poder normar o el deber normar sobre la salud y la asistencia social y también la previsión social y otras materias más. El artículo 4º. constitucional, establece que: "...Es atribución concurrente de Federación y Estados el legislar sobre materia de salud..."; o más concretamente la materia de salud, de salubridad. La Fracción XVI, del artículo 73 constitucional, acotan también esta atribución en las dos formas que he

referido, de ahí se dice, luego “Si la asistencia social es algo propio empatado y empalmado con la salud, es obvio que existe una concurrencia de atribuciones...” ¿no? yo desgraciadamente o afortunadamente no lo veo así, y tampoco puedo ser hurra como ministro en dar mi punto de vista. Mi punto de vista es el siguiente: La asistencia social, —así llamada hoy— ha sufrido mutaciones de denominación del mismo objeto con el tiempo, pero históricamente ha correspondido a los estados, por obra y gracia del artículo 124 constitucional, la legislación sobre estas materias, qué es lo que pasa cuando al Distrito Federal y a la Asamblea antes de Representantes, hoy Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se le incluyen estas facultades, se le atribuyen estas facultades, bueno esto quiere decir que las instituciones pietistas que tengan que ver con asistencia social, habrán de ser reglamentadas, normadas por entidades federadas y por distrito federal, y no veo porque en esta materia la Federación concurra en estas atribuciones, caray, querrá decir que yo pienso que fuera manos de la Federación en cualquier actividad pietista y asistencial, ¡no!, desde luego que no, pero sí de la reglamentación en tanto cuanto la actividad o el objeto social de la institución pietista de asistencia social particular no inmiscuya con materias reservadas a la Federación, esto que quiere decir, trataré de explicarla, que si alguna institución de asistencia social bien privada, bien pública y en esto coincido y es del trasfondo importante el proyecto que nos presenta el señor ministro Ortiz Mayagoitia, incide sobre la materia de salud su actividad deberá participar de las reglamentaciones ya estatales, ya federales que incidan sobre esta materia, pero esto no quiere decir que a las personas morales que sean instituciones de asistencia social las pueda reglamentar en forma alguna la federación, esto insisto será una atribución que de acuerdo con mi parecer corresponde a los estados, entidades federadas y al Distrito Federal, en este aspecto, entonces, discrepo de la propuesta muy docta, muy

concreta, muy bien hilvanada que nos presenta el señor ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia, como se verá mi observación es del tono menor pero me vi en la necesidad de expresarlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor Ministro Vicente Aguinaco.

SEÑOR MINISTRO AGUINACO ALEMÁN.- Participo del punto de vista, que en términos generales acaba de expresar el señor ministro don Sergio Aguirre Anguiano; sin embargo, yo quisiera añadir que, efectivamente la asistencia social no es materia concurrente para el Distrito Federal, para otras entidades federativas es un tema que no quiero generalizar porque no es el caso, el caso concreto se trata de la asistencia social en el Distrito Federal, entonces esta materia de asistencia social no es de competencia federal y concurrente con los estados, ¿por qué? Porque la materia de la concurrencia que establece el artículo 4º constitucional, en su párrafo quinto, dice literalmente: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”, y la fracción XVI a que acabo de aludir, dice en lo conducente lo que sigue: “El Congreso de la Unión tiene facultades para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la república”; consecuentemente, la materia de salubridad se refiere rigurosamente al capítulo salud. Yo considero que para interpretar la Constitución, no puede echarse mano de lo que diga una ley secundaria, llámese general o no, la etiqueta de general no le da una amplitud distinta a la que tienen los ordenamientos federales por ejemplo: la Ley del Impuesto sobre la Renta indudablemente que es general porque tiene

aplicación en toda la República; la Ley del Impuesto al Activo es general aunque no lo diga su nombre porque tiene aplicación en toda la República, hay otra ley Federal que sí trae el apelativo de general, pero le sale sobrando, se llama Ley General de Bienes Nacionales, basta con que diga Ley Federal de Bienes Nacionales y ya, no general; generales son todas por definición y generales en el sentido federal quiere decir que tienen aplicación en toda la República en todo el territorio nacional y en cambio, las leyes de los estados tienen una aplicación local, es decir, dentro del ámbito territorial de cada entidad federativa.

El capítulo de asistencia social que el revisor de la Constitución en lugar del primitivo Órgano Constituyente, empieza a modificar las atribuciones que le corresponden a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por qué, porque el Distrito Federal no es un estado soberano que se haya federado, es una ficción, una creación de la Constitución Federal; entonces, toda la competencia originaria dentro del Distrito Federal, es Federal, es del Congreso de la Unión, por eso la ejercitaba antes; al desprenderse de ciertas facultades el Congreso de la Unión le quiso atribuir al órgano revisor de la Constitución, que era oportuno dotar de una competencia local al Distrito Federal, le dio la de asistencia social por consiguiente, el Distrito Federal no cabe dentro de la regla del 124 constitucional que es el que habla de que las competencias..., - dice literalmente: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados". Como el Distrito Federal nunca fue un Estado, entonces no tiene ninguna competencia originaria que pudieran habersele reservado, las tenía el Congreso de la Unión y él es el que atribuye la competencia al órgano legislativo del Distrito Federal para emitir leyes en materia de asistencia social, y en eso yo estoy de acuerdo y es indudable que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene facultades constitucionales

expresas para legislar en toda la materia de la asistencia social, de la salud no, tiene para la salud local antes no la tenía, como entidad federativa porque no la poseía de origen, se la dio también el Órgano Revisor de la Constitución, al reformar el 122, entonces tiene facultades para legislar sobre salud y en esta materia, salud concretamente en ese concepto, la salubridad, si tiene facultades para obrar en concurrencia con los poderes federales, por tanto yo en este sentido estoy de acuerdo con la posición del señor Ministro Aguirre Anguiano y con esta salvedad emitiré mi voto, pero en el resto yo me sumo a toda la exposición y a todo el tratamiento que da el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Ha destacado el señor Ministro Silva Meza que estamos en presencia de un asunto de especial importancia y no cabe duda que no solamente por las situaciones circunstanciales que se han dado, sino por la naturaleza misma del problema, no dudo que todos coincidamos con el punto de vista del Ministro Silva Meza, a habido circunstancias desde luego esta novedosa acción de inconstitucionalidad otorgada a las minorías parlamentarias que en un momento dado no obstante que en el órgano parlamentario no llegaron a tener éxito; sin embargo, en lo que es la majestad del derecho, tienen posibilidad de cuestionar ante este Alto Tribunal, la constitucionalidad del cuerpo legal como ocurre en el caso que se ha emitido por el órgano legislativo, también en el caso la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no cabe duda que la importancia de este asunto se deriva también de circunstancias como el volumen de memorándums, de momorandas que hemos recibido, como hemos tenido oportunidad tanto de manera oral, como de manera escrita de atender a razonamientos en un sentido y a razonamientos en otro, probablemente se

trata de un asunto en el que hayamos contado con un material muy rico que nos fue proporcionando, no solamente quienes formalmente tienen parte en esta acción de inconstitucionalidad, sino de partes que de algún modo piensan que pueden resultar afectadas por la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dije que para mí tiene además una importancia derivada de la naturaleza misma de lo que son las instituciones de asistencia privada, bien sabemos y normalmente todas las constituciones de los países lo reconocen, que todo el orden jurídico político finalmente tiene como objetivo que los miembros de la comunidad se desarrollen conforme a su naturaleza humana, el objetivo de toda la organización de una nación, radica en que los miembros de la comunidad nacional puedan tener los satisfactores que su naturaleza de ser humanos les piden, lo que algunos teóricos del derecho califican como el bien común, realizar condiciones propicias para el desenvolvimiento integral de los miembros de la comunidad, pero la experiencia revela que por ineficiencia en cuanto a la búsqueda de fórmulas idóneas para lograr con plenitud ese objetivo, por los egoísmos humanos, por el afán de algunos, de acaparar los recursos en detrimento de otros, se van a producir sectores en las poblaciones que han sido calificados sociológicamente como marginados y allí es donde afortunadamente el egoísmo de unos se compensa con el sentido de solidaridad, de servicio, de caridad, de beneficencia de otros y esto se ha venido canalizando a través del tiempo en lo que a través de una evolución muy importante llega finalmente a traducirse en las instituciones de asistencia privada.

Es importante canalizar adecuadamente los esfuerzos que con este espíritu de generosidad tienen muchas personas para poder auxiliar a estos sectores necesitados. De ahí que tengamos que ser muy escrupulosos en cuanto al análisis de la problemática jurídica que en torno a estas instituciones se va produciendo, y yo tengo la firme convicción -y

las palabras de los Ministros que me antecedieron en el uso de la palabra lo corroboran- de que el señor Ministro Ortiz Mayagoitia ha realizado un trabajo acucioso, extraordinario, que si bien finalmente se tradujo en un proyecto de cerca de cuatrocientas páginas, pues está apoyado en muchos volúmenes de las leyes que se examinaron; en fin, de todos los antecedentes que se pudieron recabar para tener esta decisión muy cuidadosa y muy meditada por parte de este Órgano Colegiado.

Ante las intervenciones de los Ministros Aguirre Anguiano y Aguinaco Alemán, yo debo decir con sinceridad que me parece que es algo de mucha importancia el que partiendo de ángulos de observación diversos, finalmente se coincida en la conclusión. Hay algo que no podemos negar: en el texto de la Constitución no existe un artículo que defina lo que es asistencia privada ni tampoco que defina lo que es asistencia social. Se han mencionado varios preceptos, el artículo 4º de la Constitución, Capítulo de Garantías Individuales, que dice con claridad que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y añade -y esto es importante en la formulación del proyecto, porque propiamente su estructura se sigue de lo que a continuación expresa el precepto: “La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.” Como ustedes habrán observado, en el texto del artículo 4º no se usa la expresión ‘asistencia social’, ni tampoco la de ‘asistencia privada’, pero, y esto fortalecería la estructura del proyecto -y debo decir que yo coincido con ella- se sigue un mecanismo que constitucionalmente es reiterativo en distintos preceptos, en que no siempre el Constituyente Originario o el Poder Revisor de la Constitución, resuelven a plenitud todos los problemas, sino que algunos casos remiten al legislador ordinario el que éste descienda a cuestiones de detalle, y yo por ello coincido en el proyecto en que cuando en este párrafo del artículo

4º de la Constitución se remite a la ley la definición de aspectos de detalle, autoriza a que posteriormente se siga, no únicamente con base en lo que dice el legislador ordinario, sino con base en lo que dice la Constitución, que dá esta tarea al Legislador Ordinario para poder descifrar lo que la Constitución por sí sola no descifra. A saber, en dónde debemos colocar la asistencia social y la asistencia privada.

Y ahí viene ese cuidadosísimo estudio que nos presenta el proyecto, en donde se va a desentrañando cómo a través de su desarrollo, de su génesis, de sus objetivos, de las situaciones legislativas que se han ido dando, la asistencia privada queda comprendida dentro de la asistencia social y la asistencia social, vinculada estrechamente a la salud, queda comprendida dentro de la salubridad general respecto de la cual, como lo dijo el señor Ministro Silva Meza en su intervención, expresamente existe la concurrencia.

Pero no deja de ser interesante el punto de vista planteado por los Ministros Aguirre Anguiano y Aguinaco Alemán, porque ellos no comparten el que el legislador ordinario, ni siquiera cuando por mandato constitucional debe hacerlo, y aun lo trate de recalcar con el calificativo de “ley general”, puede dar las posibilidades de interpretar el texto constitucional a través de lo que él dice. Pero su argumento pues a mí, si me coloco desde su punto de vista, me resulta también muy lógico. Dentro del sistema constitucional mexicano, hay una regla muy clara de carácter general. Artículo 124, que leyó el Ministro Aguinaco Alemán: “Todo lo que no esté expresamente señalado por la Constitución para la Federación, se entiende reservado a los Estados.” Si la Constitución no reserva la asistencia social para la Federación, conforme al 124, se entiende reservada a los Estados. Pero respecto del Distrito Federal opera la regla inversa, que incluso desde su planteamiento le da mucha

coherencia. Como respecto del Distrito Federal la regla es: Sobre Distrito Federal, legisla el Congreso de la Unión en todo, menos en aquello que expresamente le esté reservando a la Asamblea Legislativa. Entonces completan su argumentación; y aquí tiene importancia el 122 constitucional base primera, fracción V) Inciso i). del apartado C. Le entregan de manera clara a la Asamblea Legislativa la facultad para normar, término que se advierte que se utiliza como sinónimo de emitir leyes, regular, etc. etc., lo relacionado a la asistencia social. De modo tal que para mí , estas intervenciones que se han tenido, que complementan muy ricamente al proyecto que presentó el Ministro Ortiz Mayagoitia, vienen a fortalecer la conclusión final, porque por un camino o por el otro, finalmente se llega a decir la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sí tenía facultades para emitir la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del propio Distrito Federal. Por ello, yo simplemente añadiría que, por la importancia del tema, habría que publicar no solamente las tesis que con carácter de jurisprudencia, previsiblemente puedan sustentarse, sino que habría que publicar íntegramente esta resolución, el voto particular coincidente en su conclusión que previsiblemente van a formular los Ministros Aguirre Anguiano, Aguinaco Alemán y a lo mejor voto de minoría, si es que hay algunos otros Ministros a quienes los hayan convencido sus argumentos, y que esto sirva como sustento de lo que es la función del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tratar de hacer un análisis rigurosamente jurídico de los problemas que se someten a nuestro conocimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Ministro Don Juventino Castro y Castro.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO.- Muchas gracias señor Ministro Presidente. Después de las exposiciones de mis compañeros,

pues realmente yo no debía hacer uso de la palabra si no fuera porque por la importancia del asunto debe uno dar fe de por qué vota en el sentido de que lo hace y estoy totalmente de acuerdo con el proyecto. Permítaseme señores ministros una reflexión personal que me ha venido a propósito de las exposiciones de los señores ministros. Realmente, el artículo 105 constitucional ha sido una novedad, yo llamaría explosiva en la vida jurídica de México, porque al establecerse en este 105 las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad, se dio cauce a un viejo interés de cómo las entidades y no las personas individuales pueden hacer planteamientos de constitucionalidad a la Corte; pero yo siempre consideré que había un riesgo en esto, sobre todo en relación a las controversias que se refieren a planteamientos de constitucionalidad de leyes y todas las acciones de inconstitucionalidad.

¿Cuál sería el riesgo?: Causar la inseguridad en la población en general. En el caso de las acciones de inconstitucionalidad, en la cual una minoría parlamentaria que ha perdido una votación plantea una cuestión de constitucionalidad, desde que se hace el planteamiento hasta que se resuelve deja un sabor de inseguridad. Bueno, pudo haberse dictado, por ejemplo el caso concreto ¿Pudo haberse dictado legítimamente esta Ley de Asistencia Privada por la Asamblea Legislativa, o no?; entonces, en opinión pública es: bueno ¿existe ley o no existe ley? ¿nos debemos de atener a ella o habrá que esperar -lo que en efecto sucede- hasta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva? ¿no es ley?, ¡sí es ley!, cosa muy importante; pero ese riesgo de inseguridad en cambio da la seguridad de que la Constitución está por encima de cualquier otra situación jurídica en el país, y de que este Pleno de la Suprema Corte de Justicia es el órgano adecuado para llegar a esa conclusión.

Por lo tanto, yo quiero hacer resaltar esta situación porque ha causado expectativa sobre la validez constitucional o no de esta Ley de Asistencia

Privada; que es muy importante dar seguridad, que ya se sepa si es constitucional o no y me alegra mucho la intervención de mis compañeros que hicieron algunas aclaraciones, porque también nos dejan una seguridad, dicen: “Estamos de acuerdo, lo que pasa es que hacemos estas aclaraciones quizá para que no se vaya a interpretar en el futuro de que hemos entrado en contradicción; desde ahorita dejamos esta constancia”; pero, así como la acción de inconstitucionalidad da seguridad de que esta ley es o no constitucional, también el voto que se emita tendrá que ser: “No hubo dudas, estuvieron de acuerdo en el fondo, hubo ciertas cuestiones que había que plantear y que salvar para el futuro o para el criterio personal de ellos”; y esto es lo que me motiva, además de hacer constancia de que estoy de acuerdo con el proyecto, hacer el uso de la palabra para festejar que haya cambiado tanto en México que, en un momento dado, podemos decir: “Ahora si ya sabemos, sin ningún género de dudas, que esta ley es o no es constitucional.”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Gracias señor Ministro!. Tiene la palabra el señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: ¡Gracias señor Presidente!. He visto con gran satisfacción, en primer lugar, los elogios que se han formulado en relación con este proyecto que nos ha presentado el señor Ministro ponente Don Guillermo Ortiz Mayagoitia; yo me sumo a ese reconocimiento, como se han sumado todos los demás que han hecho uso de la palabra. Veo también con gran satisfacción que todos los que han hecho uso de la palabra, han coincidido con los puntos resolutivos que viene proponiendo el proyecto; solamente, de una manera muy breve, quisiera yo dejar sentado cuál es mi criterio en relación con las objeciones que se han hecho por parte de algunos Ministros que me antecedieron en el uso de la palabra.

Para examinar y desentrañar la disposición fundamental a que se refiere este proyecto y este tema tan interesante que estamos viendo, que es el artículo 122, Base Primera, Fracción V, Inciso I; ha sido necesario como habrá podido verse, que haya que remitirse a otros dos artículos de la Constitución, que es el artículo 4º, y el artículo 73, Fracción XVI. Históricamente la fracción XVI del artículo 73 es anterior a una reforma que se ha estado leyendo del artículo 4º. constitucional, dice la fracción XVI del artículo 73, en la parte que corresponde y que nos ha dado materia para hacer el examen, dice que: El Congreso de la Unión tiene facultades para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración, y salubridad general de la República, siempre ha sido pues, esta materia de salubridad general de la República, de competencia Federal. Pasa el tiempo, y viene el artículo 4º. en la reforma que hemos leído y que me voy a permitir leer nuevamente, porque son diferentes puntos de vista que en una forma libre hemos estado formulando, dice: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud, la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas, en materia de Salubridad General, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73”, yo veo aquí una remisión expresa y clara que hace el Constituyente Permanente, para que sea el Legislador Ordinario Federal, el que establezca las características de esto que se apunta con toda claridad tanto en la fracción XVI, como en este párrafo del artículo 4º. Hay en la Constitución, algunos artículos que son de tal manera pormenorizados en su exposición, que uno llega a pensar que es prácticamente la ley misma; ejemplos de esto lo tenemos en el artículo 123 constitucional, que va especificando con todo cuidado todas las características del trabajo, tanto del trabajo privado, como del trabajo que desempeñan los burócratas y las

relaciones que hay con el Estado; otro ejemplo es el artículo 107 constitucional, que va estableciendo de una manera muy minuciosa cuáles son las características y contenido que debe tener la Ley de Amparo y las instituciones que tienen que ver de cerca con el amparo, también el artículo 27, pero éstas son excepciones, la regla general es que no es atribución del Constituyente ir pormenorizando todas las características que pueden corresponder a las diversas instituciones que establece; en muchas ocasiones, como en este caso está remitiendo a la ley, está remitiendo al Congreso de la Unión, o a veces a los Congresos de los Estados, el desarrollo de la institución correspondiente; por eso es que yo, en primer lugar, no comparto muy a fondo la idea de que todo debe estar precisamente establecido en la Constitución de manera expresa, no, yo creo que la interpretación de las normas constitucionales, es el establecimiento de puntos fundamentales que luego han de desarrollar los Congresos, sea el Congreso Federal o los Locales. Yo me atrevo a pensar que de la interpretación relacionada de este artículo 4º. con la fracción XVI del artículo 73, hay, no cabe duda, una facultad concurrente en materia de salubridad general, y que asimismo esta materia en su pormenorización se está remitiendo a la ley correspondiente; en la ley relativa, con toda claridad en la Ley General de Salud, se establece en algunos artículos que inclusive vienen siendo transcritos en el proyecto lo siguiente: artículo 1º.- La presente Ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hay una correspondencia pues expresa bien marcada entre lo que establece el Constituyente y lo que recibe el Congreso Ordinario, artículo 2º.- El derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades. V.- El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población. Y el artículo 3º. Insiste en los términos de esta ley: Es materia de la salubridad general. XVIII.- La

asistencia social. Y así va en estricta correspondencia el Legislador con el Constituyente, llego pues a la conclusión coincidente con la que nos viene proponiendo el proyecto en el sentido de que esta facultad es facultad concurrente tanto de la Federación como de los Estados y con más expresiva alusión con la Legislatura del Distrito Federal, ya que el artículo 122 en el apartado correspondiente lo remite expresamente, sólo quiero agregar que el artículo 4º, no habla de Estados, habla de Entidades Federativas, establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas y Entidades Federativas excede a lo que es propiamente un Estado de la República para comprender también al Distrito Federal, de manera que independientemente de estas características que nos llevan a concluir desde el punto de vista jurídico, desde mi punto de vista pues, y que coincide con el proyecto que es facultad concurrente, tenemos otra forma de ver las cosas, jurídicamente se dice que la Federación no tiene facultades para la asistencia social desde el punto de vista legislativo. Aquí yo me quedé un poco confuso porque se dice, no es que no pueda realizar actividades de asistencia social, no, no, no, lo que pasa es que no tiene facultades legislativas, y esto yo lo veo de entrada como contrario específicamente a lo que establece la fracción XVI, nos hace llegar siguiendo esa ruta técnica a un puerto que yo no quisiera compartir, esto implicaría entonces que la Federación tiene restricciones para esta materia de asistencia social que en rigor toda la cuestión legislativa corresponde a los Estados por efecto del 124 y al Distrito Federal por efecto del artículo 122, pero la Federación no lo puede hacer, esto es lo que más me preocupa a mí, desde dos puntos de vista: Primero.- Estamos en la República Mexicana, en una situación tal, que las desigualdades de carácter social y económico son tan grandes que la ayuda que pueda provenir sea de la Federación, sea de los Estados o sea del Distrito Federal son bienvenidas siempre, si el cielo pudiera ayudar también, sería bien venida la ayuda del cielo y yo creo que no anda tan lejos, porque el

cielo seguramente nos ha ayudado bastante a los mexicanos, lo cierto es que no podemos rechazar la influencia o la colaboración de la Federación, solamente porque sí, porque una cuestión de carácter técnico nos lleva a un resultado tan rígido, tan estricto que no se compadece con la situación que tenemos en nuestra República Mexicana, aun cuando se diga que tiene facultades la Federación, se le reconozca facultades para ser en vía de hecho, muchas obras de carácter de asistencia social, al negársele la facultad de formular leyes u ordenamientos al respecto, se está haciendo una restricción muy grande al respecto; las autoridades, la Federación, los Estados, las autoridades del Distrito Federal, no actúan como los particulares, un particular puede, con base en la gran libertad que le otorga la Constitución y las leyes, hacer obras como antes se decía, de caridad o de beneficencia social, pero las autoridades, inclusive las Federales, no pueden hacer lo mismo, las autoridades tienen que hacerlo con base en ordenamientos, sea legislativos, sea reglamentarios o de cualquier otro tipo, porque recordemos que las autoridades, sólo pueden hacer aquello que la Ley les permite, si nosotros aceptáramos que sí pueden hacerlo de hecho, pero no de derecho, no para legislar, estaríamos prácticamente cruzándolas de brazos.

Desde el otro punto de vista, si estamos reconociendo todos, hasta ahorita no he oído ninguna opinión en contra, que la Legislatura del Distrito Federal, tiene facultades para legislar en materia de beneficencia privada y sobre este punto de vista, digo, no hay aparentemente hasta ahorita, ninguna opinión en contra, si le quitamos facultades a la Federación, ya sea de hecho o de derecho, estamos restringiendo también la posibilidad de que los Estados por un lado, y el Distrito Federal por el otro, se coordine con la Federación, porque no habría forma, accesible, fácil, natural de que hubiera esa coordinación.

Bueno, estas son las razones por las cuales yo estoy plenamente de acuerdo con lo que establece el proyecto, considero que debe haber una facultad concurrente, que hay una facultad concurrente en esta materia, tanto de la Federación como de los Estados y como del Distrito Federal.

Muchas Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor Presidente, primero que nada, agradecer a todos los señores Ministros, en la pequeña parte que a mí me corresponde, los buenos comentarios y felicitaciones que ha recibido el proyecto, por honestidad intelectual debo reconocer aquí mismo, que el mérito mayor en cuanto al desarrollo del proyecto le corresponde a los señores Secretarios, que me lo presentaron para revisión y el mérito total en el acopio de documentación que fue muy reconocible, es absolutamente de ellos.

La objeción que formula el señor Ministro Aguirre Anguiano, empieza por indicarnos que es meramente accidental y que no trasciende a la decisión que se propone en este proyecto.

Yo advierto que aun cuando ciertamente el punto sobre el que se ha abordado es un accidente dentro de la temática general del asunto, sí tiene importancia. Quisiera yo proponer una fórmula que se me ha ocurrido en este momento conforme a la cual si los señores ministros que apoyan el proyecto tal como ahora está estuvieran de acuerdo, y esto desvaneciera el punto de disidencia de Don Sergio Salvador Aguirre y de Don Vicente Aguinaco, pues sería factible esta fórmula. Se dijo por Don Sergio Salvador Aguirre, que la interpretación constitucional que se propone del artículo 4º, parte fundamentalmente de disposiciones legales

secundarias actuales, y esto es cierto, él dice estamos invirtiendo los terrenos, esto es cierto, pero hay otra serie de datos que apuntalan la interpretación que el proyecto propone, una es la amplísima interpretación histórica de asistencia social, su evolución, y ver como las leyes que regulan la salud, poco a poco, se van apoderando de la materia como si formara parte de su contenido natural. Esto corresponde también a nuestra tradición legislativa que a lo largo de la historia dentro de las leyes de salud o códigos sanitarios tienen destinado un capítulo a la asistencia social, otro aporte muy propicio para la conclusión interpretativa que se propone, es la evolución del concepto de salud hasta llegar a la expresión tan laxa que propone la UNICEF como el bienestar no solamente de la funcionalidad física y mental de las personas, sino de todo el entorno que la rodea, bienestar económico, social y cultural. Por eso es que el objeto de la asistencia social es y puede ser tan amplio. Finalmente las disposiciones de nuestras leyes actuales a las que ha hecho mención el señor ministro Díaz Romero, en la Ley General de Salud, pues se expresa claramente como un concepto de salubridad general, la prestación de servicios de asistencia social, y ya inserto en el concepto de salud el relativo a la asistencial social, la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, propone: la articulación en todo el territorio nacional de estos servicios con la participación coordinada y concurrente de todos los órganos de gobierno. Yo veo que el argumento de Don Sergio Salvador, va muy directamente en contra del contenido tanto de la Ley General de Salud, como de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social. Se me ocurre como una fórmula que podría sustentarse en el proyecto, no hacer una manifestación expresa en este momento de parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre la concurrencia y coordinación de facultades en esta materia, sino simplemente concluir en esta parte del proyecto, que por disposición de la Ley General de Salud y de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, cuya

constitucionalidad no es objeto de examen en este juicio; la materia de asistencia social es concurrente y coordinada entre la Federación y las entidades federativas, de este modo, la conclusión queda en pie, se sustenta en disposiciones legales vigentes, cuya constitucionalidad ciertamente no hemos estudiado, para esto, pues pediría yo que los señores ministros que apoyan mi proyecto estuvieran de acuerdo en que se insertara esta modificación, y no se si con esto el punto de disidencia pudiera estimarse superado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Señor Presidente, desde luego que mi gesto pudo ser indicativo de que deseaba hacer uso de la palabra, sí, nada más que el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, pidió algún tipo de pronunciamiento o consenso previo de otros ministros para luego tamizar su propuesta los que nos hemos pronunciado en forma divergente con el texto en este pasaje del proyecto. Aguardo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

Señor Ministro Aguinaco Alemán.

SEÑOR MINISTRO AGUINACO ALEMÁN: Toda vez que en la Ley General de Salud, no está a discusión, es decir, no está a discusión su validez constitucional, y si ella abarca el concepto de asistencia social como parte de la salubridad general, bueno, pues, hasta ahí está bien, no estamos discutiendo si fue válida o no válida esa interpretación en relación con los textos constitucionales.

Dejando a salvo esa circunstancia de que no está a discusión la validez constitucional de la Ley General de Salud, ni la Ley General de Asistencia o la Ley Nacional de Asistencia Social, pues, para mí está superado el problema, porque lo que yo no admitía así una afirmación tajante de que la beneficencia constitucionalmente es concurrente con la salubridad general, pero si se le da este tratamiento al proyecto en la parte considerativa, yo estaría de acuerdo con él.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro ministro quiere hacer uso, si Don Juan Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente. Es cierto que Don Guillermo, se dirigió formalmente a aquéllos que hemos externado que apoyamos su proyecto, pero a mí me parece que sería de modo preferente oírse la opinión de los señores ministros que hacen esta especie de aclaración dentro de su voto, por esto, porque al menos desde mi punto de vista, me parece muy fundado, tanto en la Constitución como en la ley, a la que remite expresamente este tema, si lo aceptara yo y los señores ministros que tienen la idea de aclarar el voto no lo aceptan, entonces, no va a quedar fundado como a mi entender debería quedar. Sin embargo, adelanto que si los señores ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Aguinaco Alemán, él ya dijo que sí está de acuerdo, yo me expreso por mi parte que no tendría ningún inconveniente en aceptarlo, siempre y cuando, todos concurriéramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Don Sergio Salvador.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo estoy de acuerdo, por lo que a mí respecta con las modalidades que propone imprimirle al proyecto, superado el problema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Don Mariano.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo incluso habría propuesto la publicación de este interesante argumento que han planteado, pues, no puedo ser más papista que el papa, si los que lo habían sostenido están de acuerdo, en que se quite de la ponencia, lo que de algún modo ellos no compartían, pues, esperaremos a otra ocasión en que puedan fortalecer ese punto de vista, a lo mejor en un proyecto también nos convenza a los demás.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Don Juan Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Me obliga a hacer pronunciamiento en este sentido, en tanto que de mi parte pareciera que fui el que empecé con esos problemas de la concurrencia, desprendidos del proyecto, también manifestándome en ese sentido, que no tengo ningún inconveniente, no se altera la esencia de lo decidido, la Asamblea Legislativa sí tiene competencia expresa para legislar en materia de Ley de Instituciones y Asistencia Privada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Don Juventino Castro y Castro.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Pues, nos resulta cita, los que habíamos tomado la palabra, totalmente de acuerdo y que bueno, que podamos ponernos de acuerdo en una forma en que se vea la forma limpia en que se llegan a unas conclusiones, que son tan provechosas y tan interesantes en este caso.

Estoy de acuerdo, dado que los señores ministros que me han antecedido en el uso de la palabra están de acuerdo también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No habiendo entonces objeciones al proyecto, se les consulta, si puede ser aprobado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, PROMOVIDA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO.- PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En el primer punto decisorio, le oí decir a usted Asamblea del Distrito Federal, probablemente faltó la palabra legislativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es cierto, sí no lo dije, está escrito, pero no lo pronuncié, "Diputados Integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal", que se haga la corrección correspondiente.

Gracias señor Ministro.

Habiéndose terminado el único asunto de la lista, se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ A LAS 13:00 HORAS)

